Año de 1935 | Miércoles 27 de Noviembre | Núm. 142

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2975

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Es preocupación constante de todos los gobernantes, la de buscar soluciones a uno de los fenómenos sociales que se acusan en el mundo entero con caracteres cada vez más angustiosos; el del paro forzoso.

Pero, no es esta labor que competa únicamente al poder público; en ella debe de estar igualmente interesados todos los ciudadanos, puesto que a todos afecta.

Por lo que a esta provincia se refiere no ofrece, afortunadamente, el carácter agudo con que en otras regiones se presenta, y ello es así, porque las relaciones existentes entre el capital y el trabajo, discurren dentro de las más estrictas normas legales y se desenvuelven con la mayor cordialidad y comprensión. Y este es, precisamente, el motivo que guía a este Gobierno civil para esperar, no sin fundamento, que todas las clases sociales de Segovia, han de colaborar con todo entusiasmo con mi autoridad para, sino buscar una solución a este problema, sí al menos, el medio de mitigar los horrores del frío y del hambre, durante los crudos días invernales.

No podemos ver con mirada impasible, que hombres honrados pasen por el dolor de no poder emplear sus brazos, en contra de su voluntad, para ejercitar el sagrado derecho de ganar el propio sustento y el de los suyos.

Las Juntas benéficas, con cuya presidencia me honro, realizarán su máximo esfuerzo encabezando una suscripción con destino a los obreros en paro forzoso, y yo me permito hacer un llamamiento a todas las autoridades, entidades oficiales, particulares y dependencia de todas ellas, pero muy especialmente he de hacerlo a las clases pudientes para que contribuyan, en la medida de sus fuerzas, a llevar un poco de calor, de humanitario afecto a aquellos humildes y angustiados hogares.

Y para que esta obra social, desprovista de todo partidismo político alcance los vuelos precisos y todos sientan la satisfacción de que su sacrificio ha sido fructífero, he aquí las normas a que han de ajustarse las distintas suscripciones y su distribución.

Se iniciarán suscripciones para remediar el paro obrero en Segovia, Cuéllar, Riaza, Sepúlveda, Santa María de Nieva, San Ildefonso y El Espinar.

Estas serán **absolutamente independientes entre sí** y se abrirá una cuenta corriente en todos los establecimientos bancarios de las citadas localidades o los Ayuntamientos se encargarán de su recaudación donde aquéllos no existieran.

Antes del 15 de Diciembre los distintos Ayuntamientos elevarán a la Junta provincial del Paro Obrero, propuesta lo más detallada posible, de aquellas obras de reconocida utilidad y urgencia que pudiesen realizarse en los distintos términos municipales, teniendo en cuenta que los materiales, cuando menos, serán de su cargo, para que las cantidades recaudadas se utilicen exclusivamente en jornales. Los señores Alcaldes redactarán asimismo una lista de los obreros auténticos en paro forzoso, estableciendo un orden de prelación según sus necesidades y cuidando de la escrupulosidad en su elaboración, ya que de comprobarse abusos en las mismas se sancionará con multas crecidas.

La Junta provincial del Paro Obrero aprobará las obras más convenientes para su realizacion, así como los obreros que deberán emplearse en ellas.

Este acuerdo provisional se hará público, concediendo un plazo prudencial para poder subsanar cualquier error o injusticia que se cometa involuntariamente.

La suscripción se iniciará el primero de Diciembre, previniendo la Junta provincial del Paro Obrero con quince días de antelación, la terminación de la misma.

Segovia, 26 de Noviembre de 1935.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

Secretaría.—Circular

El Ilmo. Sr. Coronel Comandante militar de la plaza, me comunica que durante los días 29 del actual y 6 del próximo mes de Diciembre, desde las doce a las trece treinta horas, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón, en el polígono de escuelas prácticas, los alumnos de Ingenieros de la Academia del Arma.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 26 de Noviembre de 1935.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

2976

Secretaría.—Negociado 1.°

Remitida a informe de la Abogacía del Estado, una instancia suscrita por D. Nicolás Martín Sastre, solicitando se instruya expediente de expropiación forzosa de una finca sita en el término municipal de Segovia y propiedad de D. Fernando Jorge, dicha Abogacía me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada a V. E. por D. Nicolás Martín Sastre, en solicitud de que sea declarada de utilidad pública la continuación en los trabajos en la fábrica de producción cerámica «La Moderna»,

Resulta: Que el recurrente manifiesta en su instancia que su industria referida situada en la carretera de Villacastín, camino de la Entablada, atraviesa una crisis derivada de la crisis de obras de construcción, a pesar de lo cual el recurrente, atendiendo a requerimientos de la primera autoridad, ha venido sosteniendo al personal que trabaja en su industria referida, para evitar así se agrave el problema de paro forzoso y el consiguiente conflicto que del mismo deriva. Que no ha reparado, dice el recurrente, en el sacrificio que supone para sus intereses el devengo de jornales invertidos en la industria referida, cuyos productos han de almacenarse por falta de demandas del mismo. Pero es el caso que las primeras materias para esta clase de fabricación o sea la tierra arcillosa de que el que suscribe la instancia disponía, ha llegado a su límite y como quiera que el propietario de una finca rústica lindante con ésta se niega a cederla, a pesar de haberle hecho ofrecimientos ventajosos, es por lo que solicita se declare de utilidad pública la continuación de los trabajos en la referida fábrica y se entable el expediente de expropiación forzosa de la finca colindante con los terrenos propiedad de la misma, de donde se extraían las primeras materias para dicha fabricación.—Que la finca cuya expropiación solicita el recurrente mediante la necesaria declaración de utilidad pública, la describe así en su instancia; Propietario: D. Fernando Jorge Olalla, vecino de Segovia, con domicilio en la calle de José Zorrilla, núm. 163.—Linderos de la finca: Norte, Blas de Marcos (o viuda); Sur, Nicolás, Vicenta, Juan, Paula y María Martín Sastre; Este, camino de la Entablada; Oeste, Nicolás Martín Sastre.—Superficie de la finca: Dos mil metros cuadrados aproximadamente.

Vista la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y artículo 44 de la Constitución de la República Española de 9 de Diciembre de 1931.

Considerando: Que el artículo 44 de la vigente Constitución preceptúa que la propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación por causa de utilidad social, mediante adecuada indemnización, y si bien no se ha dictado aún la ley complementaria ordenadora del contenido de este constitucional precepto, acudiendo al desenvolvimiento de que fué objeto el artículo 10 de la Constitución de 1876, en que se proclamaba el mismo derecho de expropiación justificado allí por causa de utilidad pública, el artículo 2.° de la ley de 10 de Enero de 1879, en cuyos preceptos se desenvuelve el contenido de aquel derecho social, define como obra de utilidad pública, a efectos de la expropiación forzosa que la ley regula: «Serán obras de utilidad pública las que tengan por objeto directo proporcionar al Estado, a una o más provincias, o a uno o más pueblos, cualesquiera usos o mejoras que cedan en bien general, ya sean ejecutadas por cuenta del Estado, o de las provincias o de los pueblos, ya por compañías o empresas particulares debidamente autorizadas».

Que la definición que el artículo 2.° de la ley de 1879 hace del concepto de utilidad pública, a efectos de la expropiación forzosa que ella regula y que queda transcrito, conviene sin duda a la fabricación de cerámica

propiedad del recurrente si, como en efecto manifiesta en su instancia, mediante el mantenimiento en la misma del trabajo de los operarios que en ella prestan servicios, se ha evitado agravar el conflicto de paro existente en la provincia, ya que si tal es cierto, la continuación de los trabajos proporciona *mejoras que ceden en bien general,* como exige el artículo 2.º de la ley citada de 1879, tanto más, cuanto que promulgada la Constitución de 1931, el concepto de utilidad pública como justificante de la expropiación se amplía al sustituir aquel concepto de utilidad pública por el de utilidad social, a fin, sin duda, de dar cabida en este último concepto a la preocupación preferente que en la actividad del nuevo Estado que la Constitución de 1931 se define, ocupan problemas como el que el trabajo plantea, como fenómeno típicamente social, preocupación que se advierte a través del artículo 46, que declara que el trabajo en sus diversas formas es una obligación social y gozará de la protección de las leyes, y que la República garantizará a cada trabajador condiciones de una existencia digna y decorosa.

Por todo lo expuesto, no cabe dudar que la finalidad que el recurrente afirma perseguir al solicitar sea declarada la utilidad pública de la industria de cerámica de que es propietario, ya que esta finalidad—protección al derecho al trabajo de sus operarios—, está reconocida como obligación social y acreedora de la protección de las leyes por el artículo 46 de la Constitución, concepto que por sí solo justifican la utilidad pública o utilidad social que la ley de 1879 y la Constitución vigente exigen para que pueda acordarse la expropiación del derecho de propiedad.

Que no existiendo pruebas en el expediente respecto de la exactitud de las manifestaciones en él aducidas como fundamentos de la petición que es objeto del mismo, procede antes de la resolución que V. E. adopte, sea contrastada el contenido de la instancia de referencia mediante información que deberá emitir la Delegación Provincial del Trabajo, respecto de la trascendencia que a los efectos del paro obrero pueda derivarse de la posible paralización de los trabajos en la fábrica de cerámica «La Moderna», propiedad de D. Nicolás Martín Sastre, así como se hace preciso también adoptar al expediente informe de la Jefatura Provincial de Industria que acredite la necesidad de la expropiación que solicita el recurrente de la finca que el mismo describe en su instancia, de cuyos informes han de resultar el ajustamiento de los conceptos vertidos en anteriores considerandos a los supuestos de hecho que se dan como premisas aún no comprobadas en la instancia inicial de este expediente.

Que si de los informes referidos en el considerando anterior resultase la exactitud de las manifestaciones aducidas en la instancia y resultase por lo mismo evidente de acuerdo con la doctrina expuesta, la utilidad pública de la expropiación que solicita don Nicolás Martín Sastre, procede que V. E. publique la petición en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que en el plazo de ocho días puedan oirse reclamaciones, después de lo cual y resueltas las que se presentasen, procede dicte V. E. la resolución procedente declarando en los términos expuestos el carácter de utilidad social de las obras de fabricación de referencia, entendiéndose que, en los límites descritos, esta declaración es un acto discrecional de V. E., declarada la utilidad social que D. Nicolás Martín solicita, ha de procederse a la expropiación, ajustándose a los términos estrictos de la ley de 10 de Enero de 1879.

Por lo expuesto, el Abogado del Estado que suscribe tiene el honor de informar a V. E.:

1.º Que procede solicitar de la Delegación Provincial del Trabajo informe respecto a la transcendencia de la paralización posible de las obras de la fábrica de cerámica «La Moderna», propiedad de D. Nicolás Martín Sastre y situada en la carretera de Villacastín, pueda derivarse con relación al paro obrero.

2.º. Que la Jefatura Provincial de Industria informe respecto de la necesidad que para continuar la producción de la industria de referencia pueda suponer la expropiación de la finca a D. Fernando Jorge, así como de la posibilidad de expropiar otras fincas limítrofes a los mismos efectos y de cuál sea la más ventajosa a la industria y menos onerosa al propietario expropiado.

3.º Que si de los informes referidos resultase la exactitud de las manifestaciones aducidas en la instancia, puede V. E. declarar la utilidad pública de la continuación de los trabajos en la fábrica de cerámica «La Moderna», propiedad de D. Nicolás Martín, si publicada la petición y los informes de la Delegación de Trabajo y Jefatura de Industria en el Boletin Oficial de la provincia, no se presentasen reclamaciones dentro de ocho días o fuesen desestimadas las que se presentasen.

4.º Que declarada, si V. E. así lo acuerda, la utilidad social de la continuación de los trabajos en la fábrica de referencia, procede la expropiación por los trámites de la ley de 10 de Enero de 1879, según la cual, en el momento en que con arreglo a los preceptos contenidos en su sección segunda ha de determinar si la necesidad de la ocupación del inmueble, se concretará de modo exacto si ha de ser la finca del recurrente describe en su instancia u otra finca, la que ha de ser expropiada».

De conformidad con el preinserto dictamen, he acordado declarar de utilidad pública la mencionada finca, a los efectos de la vigente ley de expropiación forzosa.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a los efectos de la ley de expropiaciones.

Segovia, 25 de Noviembre de 1935.

EL GOBERNADOR,

Enrique Meneses Puertas

Diputación Provincial de Segovia

Suministros para Beneficencia

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en armonía con los preceptos del reglamento de contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, en sesión celebrada el día 26 del corriente mes, ha acordado señalar los días y horas que al final se indican, para celebrar en el palacio de esta Corporación, bajo mi presidencia o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Gestor don Ricardo Riesco, designado por la Diputación para asistir a las subastas, las de los suministros de lienzos y telas y carne de vaca con destino al vestuario y alimentación de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante el próximo año de 1936, bajo las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante los días y horas de oficina correspondiente.

Las proposiciones para optar a dichas subastas, se ajustarán en un todo al modelo oficial inserto al final de este anuncio y extendidas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas) y sello provincial de una peseta, se presentarán todos los días laborables y horas de nueve y media a trece hasta el anterior al señalado para la subasta, bajo sobre cerrado, acompañándose por separado a la proposición la cédula personal del licitador y la carta de pago que acredite haber constituído el depósito provisional equivalente al 5 por 100 de la cantidad de tipo de subasta; los depósitos provisionales podrán hacerse en la Caja general de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales, en metálico o en papel del Estado; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en los artículos 10 y 11 del antes citado reglamento de contratación de servicios provinciales y municipales.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que ha de constituír en su día el rematante consistirá en el importe del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera en la cantidad tipo de subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicho tipo de subasta.

Si la baja excediese de ese 5 por 100, la fianza consistirá en el importe del antes citado 10 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicada la subasta, aumentado en la tercera parte de la diferencia existente entre este 10 por 100 y la baja ofrecida.

Segunda. El abono del importe de los suministros se hará en la Depositaría de fondos provinciales con arreglo a las bases señaladas en los oportunos pliegos de condiciones, y cualesquiera que fuere las fechas de entrega de los suministros, el plazo de duración del contrato será un año, contado desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1936.

Tercera. Todos los artículos que se suministren serán de producción nacional.

Los Letrados designados para el bastanteo de poderes será el Sr. Secretario de la Corporación.

Suministro de carne de vaca

El día 27 de Diciembre próximo, a las once de la mañana.

Tipo de subasta: 22.800 pesetas.

Depósito provisional: 1.140 pesetas.

Suministro de lienzos y telas

El día 27 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana.

Tipo de subasta: 19.142,50 pesetas.

Depósito provisional: 957,10 pesetas.

Modelo de proposición

Don N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del día... de... de 193.., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de... para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1936, se compromete a tomar a su cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Segovia, 26 de Noviembre de 1935. —El Presidente, Felipe de la Torre. —P. A. de la C. G.: El Secretario accidental, Fermín Cristóbal.

2979

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan y horas de diez a doce de la mañana:

Día 2 de Diciembre de 1935.— Remuneratorias, excedentes, Montepío civil y pensiones del Patrimonio.

Día 3 de idem.—Montepío militar y jubilados.

Día 4 de ídem.—Retirados de Guerra antiguos y sus cruces.

Día 5 de ídem.—Retirados de Guerra especiales, cruces, Reserva y haberes del Clero.

Días 6 y 7 de ídem. — Nóminas en general.

Segovia, 25 de Noviembre de 1935, El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

2985

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Hasta las trece horas del día 5 de Diciembre, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de pintura de un puente metálico sobre el río Pirón, del kilómetro 13 de la carretera de tercer orden de Estación de Yanguas a Peñafiel, durante los años de 1935-36, cuyo presupuesto asciende a 3.787,82 pesetas, a ejecutar en los dos meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 113,63 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Juan Bravo, número 58, el día 11 de Diciembre a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* de 7 del mismo mes y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 *(Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 25 de Noviembre de 1935. —El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2950

TABLADILLO

SUBASTA

El día 20 de Diciembre próximo, a las once horas de dicho día, tendrá lugar, ante el Alcalde que suscribe o Concejal en quien delegue, con

asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y de un empleado del ramo de montes, en esta Casa Consistorial, la subasta de resinación de cinco mil setenta y nueve pinos del monte de estos propios, núm. 123 del catálogo, denominado «El Pinar», bajo el tipo de tasación de 28.950,30 pesetas, o sean 5.790 pesetas, 06 céntimos en cada año de los cinco que comprende la subasta y con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 23, correspondiente al día 23 de Febrero de 1931, con las modificaciones de las condiciones 7.ª, 32 y 35 que constan en el pliego general de la Jefatura del Distrito Forestal y de las económicas de este Ayúntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo.

El sistema de la subasta será por el de pliegos cerrados, los cuales contendrán las proposiciones ajustadas l modelo que al final se inserta, extendiéndose éstas en papel timbrado de la clase 6.ª o en su defecto reintegradas convenientemente y acompañadas a todo pliego el resguardo de haber depositado previamente el 5 por 100 del importe de la tasación anual y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a trece (horas), desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior inclusive del señalado para la subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el depósito de una anualidad en arcas municipales o sea del total a que asciendan los cinco años de la subasta.

Tabladillo a 22 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Abdón Hernández.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase, expedida en..., bajo el número..., enterado del edicto publicado por la Alcaldía de ese Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL núm..., correspondiente al día... del actual y de las condiciones de los pliegos facultativos y económicos para subastar el aprovechamiento de resinación del monte de estos propios, núm. 123 del catálogo, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos por la cantidad de... pesetas (en letra), por cada una anualidad de las cinco del contrato, con sujeción a las condiciones expresadas.

(Fecha y firma del interesado.)

2951

PINARNEGRILLO

Subasta de resinas

El día 20 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le represente, y con asistencia de un Concejal y de un empleado del ramo de montes y asistidos del Secretario de la Corporación, quien dará fe del acto, la subasta de cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pinos de resinación del monte «Allende», de estos propios, por cinco años, o sea por el quinquenio 1935-1940, por la cantidad total de treinta y dos mil setenta y una pesetas, veinte céntimos (32.071,20 pesetas) en las cinco anualidades, con sujeción a los pliegos facultativo y económico de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables.

Las proposiciones podrán presentarse en dicha oficina desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, hasta las once del anterior al señalado para la subasta, cuyos pliegos se ajustarán en su redacción al modelo inserto a continuación, acompañando a los pliegos la cédula personal del interesado y el resguardo de haber hecho el depósito del 5 por ciento del total del tipo de la subasta o sea mil seiscientas tres pesetas con sesenta céntimos (1.603,60 pesetas).

La fianza definitiva será doble de la cantidad anterior, o sea tres mil doscientas siete pesetas con veinte céntimos (3.207,20 pesetas).

Serán por cuenta del rematante todos los gastos que origine la subasta, escritura pública, derechos reales de la fianza y presupuestos de gestión técnica.

El pago de las anualidades se hará en la siguiente forma: el 10 por 100 en la fecha ordenada en el pliego administrativo y el 90 por 100 restante en tres plazos iguales, en la forma que expresa el pliego de condiciones ecodómicas.

Pinarnegrillo, 20 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Higinio de Santos.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de resinas del monte denominado «Allende», número 42 del catálogo, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., cuya resinación es por un período de cinco años, y de cuyos pliegos facultativo y económico estoy bien enterado, me comprometo a la adquisición de dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

2944

SANTIUSTE DE PEDRAZA

SUBASTA

El día dos del proximo mes Diciembre, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Alcalde que suscribe y un empleado del ramo de montes, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios denominados Llosa y Palancar, para trescientas cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 105 pesetas y gastos de gestión técnica, cuyo aprovechamiento tendrá lugar durante el tiempo y condiciones facultativas y económicas dictadas sobre el particular que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Santiuste de Pedraza, a 20 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Pablo Gómez.

2954

RIAZA

Por acuerdo de sesión fecha 20 del corriente y para reclamaciones en el plazo de quince días, según el art. 12 del reglamento de hacienda municipal, se halla expuesto un expediente de habilitación de crédito para llevar mil pesetas al pago de contribución de propios; doscientas para abonar un quinquenio al oficial de Secretaría, y cuatrocientas para gastos de representación municipal, con un total de mil seiscientas pesetas.

Riaza, 22 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Gregorio L. Carretero.

2953

Por acuerdo de sesión fecha 20 del corriente y para reclamaciones en el plazo de quince días, según el artículo 12 del reglamento de hacienda, se halla expuesto un expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto por la suma de mil cien pesetas.

Riaza, 22 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Gregorio L. Carretero.

2948

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

SUBASTA

El día 30 de Noviembre de 1935 y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar la segunda subasta del fruto de piña albar, en la misma cantidad y condiciones señaladas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 130, de 30 de Octubre de 1935.

San Cristóbal de Cuéllar, 23 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Agustín de Frutos.

2947

VALLELADO

Recaudación municipal

Faustino Cuéllar del Ser, Recaudador municipal de Vallelado, hacesaber que durante los días 30 de Noviembre actual y 1 de Diciembre próximo y horas de ocho de la mañana a dos de la tarde, tendrá lugar en mi casa habitación, sita en la calle Real, núm. 13, la cobranza voluntaria como último plazo, de los impuestos de este municipio, correspondientes a todo el año actual de 1935, con arreglo al estatuto de recaudación vigente.

Lo que hago público para generai conocimiento.

Vallelado, 22 de Noviembre de 1935. — El Recaudador municipal, Faustino Cuéllar.

2871

FRESNEDA DE CUELLAR

Habiéndose recibido en esta Alcaldía del servicio de avance catastral de la riqueza rústica de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para el ejercicio económico de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar del siguiente en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oir reclamaciones que solo y únicamente podrán versar acerca de errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Jefatura de dicho avance de esta referida provincia.

Fresneda de Cuéllar, a 18 de Noviembre de 1935.—Cruz Carrera.

2952

LABAJOS

Con esta fecha sale a concurso la vacante de Secretario del Ayuntamiento de Labajos de esta provincia de Segovia, con la dotación anual de 2.500 pesetas.

Labajos, 22 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Anselmo Montes.

2971

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTA

El Ayuntamiento general de Villa y Tierra ha acordado la celebración de la subasta del aprovechamiento de resinación de 18.829 pinos a vida, por un período de cinco años, en el monte número 104 del catálogo, denominado «El Cantosal», perteneciente a esta Comunidad, bajo el tipo de tasación de 96.027,90 (noventa y seis mil veintisiete pesetas noventa céntimos) por el quinquenio, sirviendo de base los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y con sujeción a lo establecido en el Real decreto de 2 de Julio de 1924.

La subasta tendrá lugar en esta Casa de Villa y Tierra, a las once en punto del día 24 de Diciembre próximo, ante el Sr. Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del funcionario que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Notario del distrito, que dará fe del acto, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, de las diez a las trece horas, durante todos los días hábiles, comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la subasta, o sea el día 23 de dicho mes de Diciembre, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado por los proponentes o sus representantes legales, reintegrados con timbre de 4,50 pesetas, debiendo hallarse escrito y firmado por el licitador en el anverso del sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación del monte «El Cantosal», de la Comunidad de Coca, acompañándose en sobre separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del licitador, cuyo depósito será la cantidad equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta, que asciende a 4.801,39 pesetas (cuatro mil ochocientas una pesetas, treinta y nueve céntimos), y podrá constituirse en la Depositaría de fondos Comunes de Villa y Tierra o en la Caja general de Depósitos y sus Sucursales.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones fijadas, previniéndose, que en caso de resultar dos o más proposiciones iguales de las más ventajosas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores y que de existir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

El bastanteo de poderes podrá ser declarado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Segovia y en Santa María de Nieva.

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la aprobación definitiva de la subasta, el rematante, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, constituirá la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del precio total de adjudicación de la subasta.

Durante el plazo del contrato y dentro de los veinte primeros días del mes de Febrero de cada año, el rematante ingresará en la Depositaría de fondos de esta Comunidad la mitad del 90 por 100 del importe del aprovechamiento, con arreglo al tipo de adjudicación y plan respectivo y la otra mitad para el día 31 de Julio siguiente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de Segovia, para la subasta del aprovechamiento de resinación de 18.829 pinos a vida, por un período de cinco años, en el monte «El Cantosal», de la Comunidad de Coca y de los pliegos de condiciones y presupuesto de gastos de gestión técnica correspondientes, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Coca, 23 de Noviembre de 1935.—El Alcalde presidente, Romualdo Acosta.

2978

FUENTIDUEÑA

Las Comisiones de los Ayuntamientos de esta villa y Fuentesoto, cumpliendo orden de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, acuerdan anular el anuncio y concurso que de contratistas para construcción del camino vecinal de esta villa a Fuentesoto se había acordado para los días 29 y 30 del actual.

Fuentidueña, 22 de Noviembre de 1935.—Comisión de Fuentidueña: Pedro Pertierra.—Gregorio de Pedro.—Comisión de Fuentesoto: Florentino Frutos.

2883

OTERO DE HERREROS

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 12 de próximo pasado, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de treinta y cinco pesetas, con imputación al capítulo 9.°, artículo 3.°, concepto 1.°, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos seguro obligatorio de accidentes del trabajo de los empleados de este Municipio.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Otero de Herreros, a 18 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Juan Blasco.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Formado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispunsto en el artículo 5.° del reglamento de hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Lastras del Pozo.
Encinillas.
Cuevas de Provanco.
Carrascal del Río.
Muñoveros.
Languilla.
Castrojimeno.
Navas de Oro.
Torreiglesias.

2957

AÑE

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal, potérmino de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyeren lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Añe, 23 de Noviembre de 1935.—1935.—El Alcalde, Guillermo Andrés.

Anuncio igual y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Cozuelos de Fuentidueña.
Bernúy de Porreros.
Olombrada.
Tabanera la Luenga.
Escarabajosa de Cabezas.
Bernardos.
Dehesa y Dehesa Mayor.

2955

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

En el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras accesorias de la presa del pantano de Linares, en el término municipal de Linares del Arroyo (Segovia), no aparece la interesada D.ª Silveria Sanz, propietaria de las fincas números 147 y 241-3 para hacerle entrega de las hojas de aprecio de las fincas referidas, cuyo detalle es como sigue:

«Confederación Hidrográfica del Duero. — Expropiación forzosa por causa de utilidad pública motivada por las obras accesorias del pantano de Linares.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 147.—Término municipal de Linares del Arroyo.— Provincia de Segovia.—D. Cipriano Alvarez Ruiz, Perito nombrado en representación de la Confederación Hidrográfica del Duero, como delegada de la Administración pública, certifico: Que a D.ª Silveria Sanz, vecina de Zaragoza, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la finca rústica del término municipal de Linares del Arroyo, partido judicial de Riaza, la extensión superficial de veintinueve centiáreas de plantío, 1.007 metros cúbicos de madera y dos plantones de álamo, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 147.—La cabida total de la finca es de ... hectáreas, ... áreas, 29 centiáreas y sus linderos son: Norte, Prudente Iglesias y 21 más; Este, Plácido Rodrigo; Sur, desagüe; Oeste, Luís del Lama y Juan Moral.—El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido. — La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos está representada por la cantidad desconocida. — La contribución que por la misma se paga, es desconocida.—La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a cantidad desconocida. — La expropiación interesa a la finca en su totalidad.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de treinta y ocho pesetas y sesenta y un céntimos.—Valladolid, 1.° de Agosto de 1935.—Cipriano Alvarez Ruiz.—Rubricado.»

«Confederación Hidrográfica del Duero».— Expropiación forzosa por causa de utilidad pública motivada por las obras accesorias de la presa del pantano de Linares.— Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 241-3.—Término municipal de Linares del Arroyo, provincia de Segovia.—D. Cipriano Alvarez Ruiz, perito nombrado en representación de la Confederación Hidrográfica del Duero, como delegada de la Administración pública, Certifico: Que a doña Silveria Sanz, vecina de Zaragoza, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica del término municipal de Linares del Arroyo, partido judicial de Riaza la extensión superficial de 85 centiáreas de plantío, 10,495 metros cúbicos de madera y 0,017 metros cúbicos de leña, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden doscientas cuarenta y una-tres. La cabida total de la finca es de ... hectáreas, ... áreas, 85 centiáreas, y sus linderos son: Norte, Doroteo Iglesias; Este, Restituta Sanz; Sur, Dionisio Iglesias; Oeste, Basilia Sanz.—El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido.— La contribución que por la misma se paga es desconocida.—La riqueza imponible, conforme a los resultados de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad desconocida.—La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a cantidad desconocida.—La expropiación interesa a la finca en su totalidad.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el tres por ciento como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe debe ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de trescientas treinta pesetas y cincuenta y tres céntimos.—Valladolid, 1 de Agosto de 1935.—Cipriana Alvarez Ruiz».—Rubricado.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del reglamento para aplicación de la ley de expropiación forzosa, manifieste la referida propietaria si acepta o no la tasación ofrecida por el perito de la Administración.

Valladolid 21 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero director, P. de los Cobos.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

SEGOVIA 2974

Don Ricardo Guerra Blanco, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente edicto se emplaza a la herencia yacente de D. Felipe Mansino Pérez, vecino que fué de San Ildefonso, Ayuntamiento perteneciente a este partido judicial, y en su representación a las personas que se crean con derecho a su herencia, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos que se dirán, personándose en forma, cuyo plazo empezará a correr y contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en el pleito declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador de los Tribunales de esta capital, D. Ricardo Huertas Vázquez, en nombre y representación de D. Ignacio García Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, contra la referida herencia yacente, sobre reclamación de cuatro mil novecientas cincuenta pesetas de principal y ciento ochenta y una pesetas, cinco céntimos, de gastos de protesto, reembolso, descuento o quebranto de correo, así como los intereses legales correspondientes; apercibidos de que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, por tenerlo así acordado en providencia de dieciséis de los corrientes, dictada en los expresados autos.

Dado en Segovia, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Ricardo Guerra.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Gasque Pérez.

Fundación benéfica de D.ª Margarita Salcedo

ANUNCIO

Debiendo proceder el Patronato de esta Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto por la fundadora, al otorgamiento de una pensión a ancianos pobres imposibilitados, con preferencia ciegos, que no tengan hijos que les mantengan, en la sesión celebrada el día 14 de los corrientes se acordó hacer público, por medio del presente anuncio, que durante los días 30 de Noviembre al 14 de Diciembre próximo, ambos inclusive, podrán presentarse en el Palacio episcopal, durante las horas de oficina, las peticiones suscritas por las personas que, reuniendo las circunstancias expresadas aspiren a dichos beneficios.

Cada interesado deberá presentar los siguientes documentos: 1.° Instancia dirigida al Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Presidente del Patronato. 2.° Certificación acreditativa de ser vecino de esta capital o llevar residiendo en la misma más de dos años. 3.° Certificación de buena conducta. 4.° Certificación o documento justificativo de pobreza. 5.° Certificación facultativa de hallarse imposibilitado, en la que se hará constar si el solicitante es ciego.

6.° Certificado de existencia y de no tener hijos, expedida por el Registro civil.

El plazo de admisión de instancias terminará a las doce de la mañana del día 14 de Diciembre.

Los documentos deberán estar reintegrados con el timbre de la clase correspondiente a Beneficencia.

Segovia, 25 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Mariano Rangil.—V.° B.°: El Presidente, † *Luciano, Obispo de Segovia.*

Anuncio

Queda terminantemente prohibida la entrada de toda clase de ganados en las fincas radicantes en término de Bercial, al sitio titulado del «Rompido de las Praderas», la cual se halla amojonada por sus cuatro extremos y cuya cabida es de una obrada, dedicada a tallar de «Alamos Blancos», de la propiedad del que suscribe.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento, a fin de los infractores ser perseguidos de la forma determinada en las leyes vigentes.

Bercial, 15 de Noviembre de 1935.—Atanasio de Andrés Hernández.

IMPRENTA PROVINCIAL